

Número 2298

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. — Convenios Colectivos

Expt. 29/85

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «HERO ESPAÑA, S. A.», de la localidad de Alcantarilla, de ámbito de Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 14-3-85, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 29.3.85, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de marzo de 1985.—El secretario general en funciones de delegado provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Hereza Domínguez.

**FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA  
EMPRESA «HERO ESPAÑA, S. A.», AÑO 1985**

**ASISTENTES:**

**En representación de la Empresa:**

Don Emilio Gimeno Cuspinera  
(director gerente).

Don Francisco Teruel Sáez  
(director de Personal).

**En representación de los trabajadores:**

Don Juan Jiménez Silvente  
Don Juan Martínez Hernández  
Don Pascual Cano Sáez  
Don Tomás González Matás

**A C T A:**

En Alcantarilla, siendo las dieciocho horas del día 14-3-85 se reúne la Comisión Negociadora de «Hero España, S. A.», con el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

Lectura y aprobación, si procede, del recientemente negociado Convenio de Empresa 1985. Tras previas sesiones de trabajo sobre la negociación del nuevo Convenio de Empresa que regirá en el presente año, se da lectura a continuación del texto definitivo que, mereciendo la plena conformidad de ambas partes por ser fiel reflejo de lo anteriormente negociado, se firma a continuación por la

Dirección de la Empresa y el Comité en prueba de conformidad.

Sin más asuntos a tratar se levantó la reunión a las 19,30 horas.—El director de Personal.—El secretario del Comité.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA  
«HERO ESPAÑA, S. A.» Y SUS TRABAJADORES**

**CAPITULO I**

**NORMAS GENERALES**

Artículo 1.º — Ambito funcional. El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Empresa «Hero España, S. A.», de Alcantarilla (Murcia) y el personal que en ella presta sus servicios.

Asimismo quedan comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio Colectivo las actividades auxiliares, complementarias y derivadas de la fabricación de conservas vegetales, tales como platos preparados, zumos, etc.

Artículo 2.º—Ambito personal y territorial. El presente Convenio obliga a todo el personal que presta sus servicios en la Empresa «Hero España, S. A.», de Alcantarilla (Murcia), con las matizaciones que en el mismo se contemplan.

Artículo 3.º—Vigencia y duración. La duración del presente Convenio será de un año, iniciándose su vigencia, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1985.

Se considerará prorrogado tácitamente por periodos de año en año, si no hubiera denuncia de ambas partes o de una de ellas, con una antelación de tres meses como mínimo, respecto de la fecha de su vigencia.

Artículo 4.º—Renuncia expresa al Convenio Colectivo de ámbito estatal para la Industria de Conservas Vegetales. Se pacta expresamente la renuncia al Convenio Colectivo de ámbito estatal de este sector y a cualquier otro que pueda homologarse sea cual sea su ámbito territorial, funcional y personal.

No obstante, los salarios establecidos en el Convenio Nacional de Conservas Vegetales, servirán de módulo para fijar los salarios del personal fijo discontinuo y eventual.

Artículo 5.º—Condiciones más beneficiosas. Serán absolutamente respetadas todas y cada una de las condiciones más beneficiosas que el trabajador tuviere adquiridas o concedidas por la Empresa al iniciarse la vigencia del presente Convenio.

**CAPITULO II**

**JORNADA LABORAL, HORAS EXTRAS,  
VACACIONES Y LICENCIAS**

Artículo 6.º—Jornada laboral. La jornada laboral será de 40 horas semanales, con un cómputo anual de 1.826 horas y 27 minutos, salvo el personal contratado para fabricaciones de temporada, que podrá ser de lunes a sábado.

La iniciación de los trabajos de campaña o turnos será decisión del empresario, quien junto con la representación de los trabajadores deberá acordar las modificaciones de la distribución de la jornada laboral.

La Empresa, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, podrá modificar y escalar la hora del inicio y terminación de la jornada de trabajo de las diferentes secciones, en función de las necesidades de proceso de producción.

En este punto las partes se someterán a partir de la firma de este Convenio a lo que determine la legislación laboral vigente en cada momento.

La jornada continuada y nocturna tendrá un descanso retribuido de 15 minutos.

Artículo 7.º—Horas extraordinarias. Se considerarán horas extraordinarias aquellas que se realicen sobre la jornada laboral establecida en el calendario de la Empresa, entendido éste en su acepción general y en los horarios especiales que tengan o puedan tener determinadas secciones.

Ante la grave situación de paro existente, y con objeto de favorecer el empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias.

Sobre el número máximo de horas se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y según los criterios generales recogidos en el Convenio estatal sobre esta materia.

Serán abonadas con el recargo del 75%.

Artículo 8.º—Vacaciones. El personal disfrutará anualmente de vacaciones retribuidas con arreglo a las siguientes normas:

Treinta días naturales para el personal fijo de plantilla, mientras que el personal fijo discontinuo y eventual percibirán la parte proporcional correspondiente a los días realmente trabajados, cuya parte proporcional se incluirá en la tabla de salarios anexa a este Convenio.

Las vacaciones serán retribuidas de acuerdo con el salario base más antigüedad y plus de transporte en el caso del personal fijo.

En el caso de trabajadores fijos discontinuos y eventuales se incrementará la parte proporcional de vacaciones en el salario global diario.

Los períodos de disfrute de las vacaciones serán señalados de común acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores, respetando en todo momento las necesidades de producción.

Artículo 9.º—Licencias. El personal afectado por este Convenio, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

a) Durante quince días naturales en caso de matrimonio.

Para fijos discontinuos que estén trabajando y continúen al servicio de la Empresa, se les concederá también un permiso retribuido de quince días, cuando acredite el trabajador más de 300 días de trabajo efectivo. Para los trabajadores que no reúnan este período se les concederá una licencia proporcional al tiempo realmente trabajado.

b) Dos días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Tres días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge o hijos. Estos permisos se ampliarán a cuatro días por razón de distancia cuando el trabajador tenga que desplazarse al efecto.

c) Durante dos días por traslado de su domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

e) Por nacimiento de hijo: tres días naturales, uno al menos laborable.

f) Si el trabajador necesita acudir a consultorio médico o al especialista por razones de enfermedad durante la jornada de trabajo, la Empresa le abonará el importe de las horas no trabajadas por esta causa, hasta el 50% de su salario real, sin que este beneficio pueda exceder de cuatro días al año, siempre mediante justificante de nuestro servicio médico. Las salidas al especialista por indicación de nuestro servicio médico se abonarán al 100%.

### CAPITULO III

#### CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10.—Retribuciones. Las retribuciones para todo el personal afectado por el presente Convenio serán las que figuren en las correspondientes tablas salariales anexas a este texto.

Artículo 11.—Antigüedad. Todo el personal fijo afectado por este Convenio percibirá un aumento por años de servicio consistente en bienes, cuyo valor con carácter general y para todas las categorías profesionales será de 1.232 pesetas bienio.

Artículo 12.—Plus de nocturnidad. El personal que presta sus servicios entre las 22 y las 6 horas percibirá en concepto de nocturnidad, un plus del 30% sobre el salario.

Artículo 13.—Plus de transporte. Se establece un complemento extrasalarial, por transporte y suplidos, a los trabajadores fijos de plantilla, de 8.000 pesetas mensuales. Este complemento se establece para los trabajadores fijos discontinuos y eventuales en 87 pesetas por día real de trabajo.

Artículo 14.—Premio de permanencia. Se establece para el personal fijo de plantilla un premio de permanencia, equivalente a 30 días de salario más antigüedad si la hubiere, con arreglo a las mismas retribuciones que sirven de base para el abono de las pagas extras de julio y Navidad. Dicho premio de permanencia será abonado íntegramente en el mes de marzo.

Este premio de permanencia se concederá igualmente al personal fijo discontinuo y eventual, y consistirá en 15 días de salario, el cual se incluirá en el salario diario global.

Artículo 15.—Premio por matrimonio. Todo el personal fijo de plantilla que contraiga matrimonio y continúe al servicio de la Empresa, con una antigüedad superior a tres años, se le concederá una mensualidad neta de su salario, por una sola vez.

Con uno y dos años de antigüedad, se abonará también la parte proporcional, o sea, 1/3 o 2/3, respectivamente, de una mensualidad.

Artículo 16.—Subsidio por jubilación o fallecimiento. En caso de fallecimiento de un trabajador fijo, se concederá a sus familiares una ayuda de dos mensualidades iguales al último salario percibido.

Igual ayuda se concederá a los familiares del trabajador fijo discontinuo que fallezca, siempre que se acredite más de 300 días de trabajo efectivo en la Empresa. Cuando no alcance dicho período de trabajo, la ayuda será proporcional a los días trabajados.

En el caso de jubilación, el personal fijo de plantilla o fijo discontinuo percibirá, igualmente, una mensualidad.

Se concederá también una mensualidad al trabajador que cause baja en la Empresa por invalidez permanente, con una antigüedad en la misma de cinco años.

**Artículo 17.—Jubilación voluntaria.** Se establece en nuestra Empresa la edad de jubilación voluntaria a los 64 años, en los términos señalados en el Acuerdo Interconfederal 1983, siempre a petición del trabajador y de mutuo acuerdo con la Empresa, concretando que la simultánea contratación se hará de forma preferente con los trabajadores fijos discontinuos de la Empresa.

Tales jubilaciones anticipadas y las correspondientes sustituciones se efectuarán en los términos establecidos en la legislación laboral.

**Artículo 18.—Servicio militar.** A todo el personal fijo de plantilla, con una antigüedad superior a un año, durante el tiempo que cumpla el servicio militar, les serán remuneradas íntegramente dos pagas extras netas con relación al salario del momento: una, a su incorporación a filas, y otra, a su licenciamiento y reincorporación al trabajo.

**Artículo 19. — Incapacidad laboral transitoria.**

Para el personal fijo de plantilla que se encuentre en baja por ILT, la Empresa abonará íntegramente la diferencia entre lo que perciba de la Seguridad Social y su salario real neto.

Se exceptuarán de este derecho los procesos de maternidad, que se regularán según proceda legalmente.

Los beneficios recogidos en este capítulo se aplicarán a razón de un mes por año de servicio y con un máximo de seis meses.

**Artículo 20.—Dietas.** Gastos a justificar a cargo de la Empresa.

**Artículo 21.—Pagas extraordinarias.** Se abonarán a todos los trabajadores las siguientes pagas extraordinarias:

Julio: El importe de 30 días calculados sobre el salario más antigüedad, si la hubiere, y el plus de transporte.

Navidad: Igual importe sobre los mismos conceptos.

Dichas pagas se abonarán junto con el salario mensual.

**Artículo 22.—Disminuidos físicos.** Todo trabajador con hijos en dicha situación percibirá por cada uno de ellos una ayuda de 1.650 pesetas mensuales.

**Artículo 23. — Compras en la Empresa.** Las compras de nuestro personal de productos de nuestra marca de primera calidad, llevarán un descuento del 15% sobre el precio de venta.

Estas compras con este beneficio no se podrán realizar para personas ajenas a la Empresa.

**Artículo 24.—Ayuda escolar.** Se concederá a los trabajadores fijos y fijos discontinuos que lo soliciten, una ayuda escolar consistente en el pago de los libros de texto de los programas oficiales, de sus hijos durante el período escolar de EGB.

En caso de que la enseñanza estatal cubriera este costo, quedaría automáticamente sin efecto este artículo.

## CAPITULO IV

### DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 25.—Prendas de trabajo.** La Empresa facilitará a todos los productores, con carácter general, una prenda de vestir al año, salvo para casos que sea necesario conceder dos prendas, previa entrega de la usada, de acuerdo con las características que, a su mejor criterio, respondan a las necesidades del personal que se trate, de las labores que el mismo deba realizar. La conservación, limpieza y aseo de dichas prendas de trabajo será a cargo de los productores, quienes vendrán obligados a vestir las durante las horas de trabajo, no pudiendo hacerlo fuera del mismo y siendo dichas prendas de propiedad de la Empresa.

El uniforme del personal masculino se complementa con camisa de manga corta para el verano.

Se facilitarán botas antideslizantes en aquellos puestos que lo requieran para una mayor seguridad e higiene en el trabajo.

En cuanto a guantes, se proporcionarán los pares necesarios, con el debido control sobre su uso por parte de la Empresa.

Será, asimismo, obligatorio para todo el personal el uso de la prenda de cabeza (gorra o redecilla según proceda, para el personal masculino o femenino), que será facilitada gratuitamente por la Empresa.

Con independencia de lo que disponga la Legislación General sobre la materia, la Empresa facilitará al personal que trabaje en cámaras de baja temperatura y sección de congelados, un equipo de aislamiento adecuado para tal labor, ejerciendo sobre su uso el debido control.

**Artículo 26.—Acceso a la fijeza.** Se estará de acuerdo con el sistema que tiene establecido la Empresa de conformidad con el Comité de la misma. Una vez que el personal fijo discontinuo esté adscrito a cualquier sección de la fábrica, excepto fabricaciones de campaña, durante un período superior a un año, las vacantes que se produzcan y hayan de cubrirse, se ocuparán por orden de antigüedad. Los destinos a estas secciones se darán teniendo en cuenta la antigüedad y aptitudes de la persona para el puesto a cubrir.

**Artículo 27.—Contratación.** Se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. Las contrataciones de fijos discontinuos para trabajos de campaña se realizarán por orden de antigüedad. En los contratos de estos trabajadores discontinuos se recogerá obligatoriamente el tiempo que lleve trabajando en la Empresa con dicho carácter discontinuo. El Comité de Empresa podrá ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes relativas a contratación temporal.

**Artículo 28.—Seguridad e Higiene en el Trabajo.**

Se regulará de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

**Artículo 29.—Derecho a cambio de puesto de trabajo.** Previo informe de nuestro Servicio Médico, la mujer trabajadora que se encuentre embarazada, tendrá derecho a cambiar de puesto de trabajo, cuando el lugar en que viniera desarrollando su labor entrañe peligro para la madre o el feto.

Artículo 30.—Reconocimiento médico. El Servicio médico de la Empresa realizará anualmente reconocimiento médico a su personal. También nuestro Servicio médico facilitará al personal interesado los medios necesarios en la prevención ginecológica contra el cáncer.

## CAPITULO V

### ORGANO DE REPRESENTACION Y ACCION SINDICAL

Artículo 31.—Comités de Empresa. Se reconoce al Comité de Empresa como el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la Empresa.

Dentro de las competencias que la normativa general le confiere, se especifican a continuación las siguientes:

— En materia económica. Recibir información, que será facilitada trimestralmente, sobre la situación económica en la Empresa y marcha general de la producción, así como evolución probable del empleo en la misma.

— Igualmente recibirá información en cuanto a pedidos, entregas, suministros y cualquier otro dato de análoga naturaleza.

— Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y demás documentos que se den a conocer a los socios y que puedan ser de interés.

En materia de Seguridad Social. Ejercerá una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia de Seguridad Social, a cuyo fin la Empresa les facilitará los medios necesarios.

Artículo 32.—Garantías. Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de un cómputo de 30 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación. Estas horas podrán ser acumulables entre los diversos miembros del Comité, y de su cómputo se excluirán aquellas utilizadas en negociación de Convenio o convocatoria de la Empresa o de la Administración.

Los técnicos y asesores de los trabajadores tendrán acceso al local de reunión destinado al Comité, siempre con el acuerdo previo de la Dirección.

En la garantía sobre el despido se estará a lo dispuesto en el artículo 68, apartado C del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 33.—Sección sindical. La representación sindical podrá ser ostentada por un delegado, siempre que los Sindicatos o Centrales posean en la Empresa una afiliación superior al 15%.

Las Secciones Sindicales dispondrán para reunirse del mismo local que el Comité, y podrán realizar libremente sus tareas de afiliación, difusión y propaganda y cuantas otras estén relacionadas con la actividad Sindical. Para el ejercicio de estas funciones dispondrán de un crédito de 100 horas retribuidas al año.

Artículo 34.—Descuento de cuota sindical. A solicitud de los Sindicatos, y previa conformidad de los trabajadores, la Empresa realizará el descuento de la cuota sindical en la nómina.

Artículo 35.—Asambleas. En los locales de la Empresa, y fuera de las horas de trabajo, se podrán realizar cuantas sean necesarias, siempre dentro de la normativa legal vigente y con las limitaciones establecidas en el artículo 78 del Estatuto de los Trabajadores.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—No discriminación. La Empresa no realizará ningún tipo de discriminación entre sus trabajadores por razón de sexo, edad, afiliación política o sindical, etc.

Segunda.—Productividad y absentismo. El Comité de Empresa, consciente de la difícil situación por la que atraviesa el sector, colaborará al máximo con la Dirección a los efectos de poder conseguir los niveles de productividad perseguidos por la Empresa.

También ejercerá el Comité una labor de vigilancia y control encaminada a reducir el absentismo laboral, especialmente en aquellos casos en que se pueda observar negligencia o mala voluntad.

El buen uso de nuestras máquinas e instalaciones, la limpieza tanto en la fábrica como en aseos y vestuarios, el orden, la disciplina, la seguridad en el trabajo, la higiene personal, el respeto a los demás, etc., son normas fundamentales de nuestra organización, y que el Comité de la misma, junto con la Dirección, hará todo lo posible por que se cumplan y sean respetadas fielmente.

Tercera.—Cláusula de absorción. Las disposiciones legales posteriores a este Convenio que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superan el nivel total de éstas. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Cuarta.—Cláusula de revisión salarial para el personal fijo de plantilla. En el caso de que el IPC, establecido por el INE registrara al 31-12-85 un incremento superior al 7,5% respecto a la cifra que resulte de dicho IPC al 31-12-84, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986.

Quinta.—Disposición adicional.

#### Comisión paritaria:

Para las funciones de interpretación y vigilancia del presente Convenio se constituye una Comisión Paritaria formada por:

En representación de la Empresa: director-gerente: don Emilio Gimeno Cuspinera.

Director de personal: don Francisco Sáez Teruel.

En representación de los trabajadores: don Juan Martínez Hernández y don Juan Jiménez Silvente.

Sexta.—Disposición supletoria. Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto por la vigente Reglamentación de Trabajo de la Industria de Conservas Vegetales y demás disposiciones legales vigentes en cada momento.

El enunciado del presente texto refleja plena y exactamente la expresión de la libre voluntad de ambas partes negociadoras, por lo cual éstas, en prueba de conformidad, firman dicho texto en Alcantarilla a 14 de marzo de 1985.—Director gerente. Director de Personal.—En representación de los trabajadores: Juan Jiménez Silvente.—Juan Martínez Hernández.—Pascual Cano Sáez.—Tomás González Matás.

## Anexo al Convenio Colectivo de HERO ESPAÑA, S.A.

## TABLA DE SALARIOS

PERSONAL FIJO DE PLANTILLA Categorías	Retribución Mensual			TOTAL ANUAL
	Salario	Plus de Transporte	TOTAL	
<b>Nivel n.º 1</b> —Aspirante administrativo hasta 17 años (1.º grado)	35.430	8.000	43.430	651.450
<b>Nivel n.º 2</b> —Pinches fabricación hasta 17 años (1.º grado)	37.601	8.000	45.601	684.015
<b>Nivel n.º 3</b> —Aspirantes Adm. (2.º grado) —Pinches fabric. (2.º grado) hasta 18 años	40.858	8.000	48.858	732.870
<b>Nivel n.º 4</b> —Auxiliar administrativo (1.º grado) —Auxiliar laboratorio (1.º grado) —Auxiliar femenino y peones	46.610	8.000	54.610	819.150
<b>Nivel n.º 5</b> —Auxiliar administrativo (2.º grado) —Auxiliar laboratorio (2.º grado) —Peones especialistas (1.º grado)	49.544	8.000	57.544	863.160
<b>Nivel n.º 6</b> —Auxiliar administrativo (3.º grado) —Auxiliar laboratorio (3.º grado) —Peones especialistas (2.º grado)	53.670	8.000	61.670	925.050
<b>Nivel n.º 7</b> —Oficial 2.ª Ofic. auxiliar (1.º grado) —Peones especialistas (3.º grado) —Camarista 2.ª (1.º grado)	55.027	8.000	63.027	945.405
<b>Nivel n.º 8</b> —Oficial 2.ª administrativo (1.º grado) —Oficial 2.ª laboratorio (1.º grado) —Oficial 2.ª ofic. auxiliar (2.º grado) —Subencargados capataces (1.º grado) —Oficial 2.ª chófer (1.º grado) —Camarista 2.ª (2.º grado)	57.360	8.000	65.360	980.400
<b>Nivel n.º 9</b> —Oficial 2.ª administrativo (2.º grado) —Oficial 2.ª laboratorio (2.º grado) —Oficial 2.ª ofic. auxiliar (3.º grado) —Oficial 2.ª chófer (2.º grado) —Subencargado capataz (2.º grado)	59.700	8.000	67.700	1.015.500
<b>Nivel n.º 10</b> —Oficial 2.ª administrativo (3.º grado) —Oficial 2.ª laboratorio (3.º grado)	61.490	8.000	69.490	1.042.350
<b>Nivel n.º 11</b> —Oficial 1.ª administrativo (1.º grado) —Oficial 1.ª laboratorio (1.º grado) —Subencargado capataz (3.º grado) —Oficial 2.ª chófer (3.º grado) —Oficial 2.ª mecánico (1.º grado) —Oficial 1.ª ofic. auxiliar (1.º grado)	63.500	8.000	71.500	1.072.500
<b>Nivel n.º 12</b> —Oficial 1.ª administrativo (2.º grado) —Oficial 2.ª mecánico (2.º grado) —Oficial 1.ª ofic. auxiliar (2.º grado) —Oficial 1.ª chófer (1.º grado) —Camarista 1.ª (3.º grado)	68.430	8.000	76.430	1.146.450
<b>Nivel n.º 13</b> —Oficial 2.ª mecánico (3.º grado) —Oficial 1.ª ofic. auxiliar (3.º grado) —Oficial 1.ª chófer (2.º grado)	71.260	8.000	79.260	1.188.900
<b>Nivel n.º 14</b> —Oficial 1.ª administrativo (3.º grado) —Oficial 1.ª chófer (3.º grado) —Oficial 1.ª mecánico (1.º grado)	73.430	8.000	81.430	1.221.450

## Anexo al Convenio Colectivo de HERO ESPAÑA, S.A.

## TABLA DE SALARIOS

PERSONAL FIJO DE PLANTILLA Categorías	Retribución Mensual			TOTAL ANUAL
	Salario	Plus de Transporte	TOTAL	
<b>Nivel n.º 15</b> —Oficial 1.ª mecánico (2.º grado) —Jefe grupo fábrica (1.º grado) —Jefe ofic. auxiliar (1.º grado)	75.600	8.000	83.600	1.254.000
<b>Nivel n.º 16</b> —Jefe 2.ª Administrativo (1.º grado) —Programadores (1.º grado) —Jefes grupo fabric. (2.º grado) —Jefe servicios auxiliares (2.º grado) —Oficial 1.ª mecánico (3.º grado)	77.775	8.000	85.775	1.286.625
<b>Nivel n.º 17</b> —Jefe 2.ª administrativo (2.º grado) —Programadores (2.º grado) —Jefe grupo frabric. (3.º grado) —Jefe ofic. auxiliar (3.º grado) —Jefe grupo técn. (1.º grado)	83.640	8.000	91.640	1.374.600
<b>Nivel n.º 18</b> —Jefe 2.ª administrativo (3.º grado) —Programadores (3.º grado) —Jefe grupo técnico (2.º grado) —Jefe sección fabric. (1.º grado) —Jefe sección ofic. auxiliar (1.º grado) —Programadores (3.º grado)	87.700	8.000	95.700	1.435.500
<b>Nivel n.º 19</b> —Jefes 1.ª administrativo (1.º grado) —Promotores (1.º grado) —Jefes sección fabricación (2.º grado) —Jefes sección ofic. auxiliar (2.º grado) —Jefes grupo técnico (3.º grado)	91.350	8.000	99.350	1.490.250
<b>Nivel n.º 20</b> —Jefes 1.ª administrativo (2.º grado) —Promotores (2.º grado) —Jefes sección fabric. (3.º grado) —Jefes sección ofic. auxiliar (3.º grado) —Jefes sección técnica (1.º grado)	94.060	8.000	102.060	1.530.900
<b>Nivel n.º 21</b> —Jefes 1.ª administrativo (3.º grado) —Promotores (3.º grado) —Jefes sección técnica (2.º grado)	97.315	8.000	105.315	1.579.725
<b>Nivel n.º 22</b> —Jefes departamento 1.ª —Analista 1.ª —Jefes sección técnica (3.º grado)	102.750	8.000	110.750	1.661.250
<b>Nivel n.º 23</b> —Jefes departamento 2.ª —Analista 2.ª	111.430	8.000	119.430	1.791.450
<b>Nivel n.º 24</b> —Jefes departamento 3.ª —Analista 3.ª	116.860	8.000	124.860	1.872.900

## PERSONAL FIJO DISCONTINUO Y EVENTUAL

NIVELES	SALARIO	PARTES PROPORC. 61,18	PLUS DE TRANSPOR.	TOTAL
<b>Nivel 5.1</b> —Pinches	1.108,07	677,93	87	1.873
<b>Nivel 5.2</b> —Auxiliares femeninas —Peones	1.310,95	802,05	87	2.200
<b>Nivel 5.3</b> —Peones especializados	1.457,99	892,01	87	2.437